



***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

---

Neiva, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.**  
**DEMANDADOS : NOHORA XIMENA CABRERA OSORIO**  
**MARÍA VICTORIA GUZMAN PINZÓN**  
**RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2020-00790-00**

Visto que la parte demandante reformó la presente demanda antes del señalamiento de la audiencia inicial, mediante la cual modifica tanto hechos como pretensiones del libelo demandatorio, como así lo establecen las reglas del artículo 93 del Código General del Proceso y como quiera que la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, reúne las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso. En consecuencia, esta agencia judicial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la reforma de la demanda presentada por la parte ejecutante según escrito allegado al correo institucional, conforme a lo regulado en el artículo 93 del Código General del Proceso y lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, con Nit No. 890.903.938-8, en contra de las demandadas **NOHORA XIMENA CABRERA OSORIO**, identificada con la C.C. No. 55.171.779 **MARÍA VICTORIA GUZMAN PINZÓN**, identificada con la C.C. No. 36.149.219, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero:

**PAGARÉ No. 5340081953**

- a) Por la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$15.601.449) M/CTE**, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación, sin incluir el valor de las cuotas en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos, más el interés moratorio desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- b) Por concepto de la cuota de fecha 15/11/2020 valor a capital **OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$897.435) M/CTE**, más el interés moratorio pactado sobre el valor a



***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

capital desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto es, desde el 16/11/2020 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

c) Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

**TERCERO: ORDENAR** a las demandadas **NOHORA XIMENA CABRERA OSORIO** y **MARÍA VICTORIA GUZMAN PINZÓN**; el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

**CUARTO: DISPONER** la notificación de este interlocutorio a las demandadas **NOHORA XIMENA CABRERA OSORIO** y **MARÍA VICTORIA GUZMAN PINZÓN**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Cód. General del Proceso y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

**QUINTO: TENER POR AUTORIZADOS** a los siguientes abogados, VALENTINA CORREA CASTRILLÓN identificada con C.C. No. 1.053.786.242 y T.P. No. 282.050 del C.S. de la J; ANDRES FELIPE PALOMINO MARTINEZ identificado con C.C. No. 1.110.502.656 y licencia temporal No. 112.72 del C.S. de la J; YONIER HUMBERTO ORTIZ GUEVARA identificado con C.C. No. 1.030.630.401 y T.P. No. 320.198 y LEYDY ROCIO CLAVIJO BECERRA identificada con C.C. No. 1.075.273.799 y T.P. No. 303.426 del C.S. de la J; para revisar la demanda, retirar la demanda, desgloses y oficios.

**SEXTO: TENER POR AUTORIZADOS** como dependiente judicial al señor EDWIN JAVIER SOLANO SALAZAR identificado con C.C. No. 1.075.298.610, quedando autorizado para revisar la demanda, retirar la demanda, desgloses y oficios.

**SÉPTIMO:** El Despacho se abstiene de autorizar como dependientes judiciales al señor CARLOS ANDRES QUINTERO por cuanto no se indicó claramente su número de identificación y a LITIGANDO.COM, toda vez que no se indicó su NIT – número de identificación tributaria.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**

Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, **30 de julio de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **044**, hoy a las SIETE de la mañana.

---

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

---

SECRETARIA